

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 901 -2018 – MDLV

La Victoria, 04 de Octubre del 2018
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

El Informe N° 051-2018-MDLV/GDU de fecha 25 de Setiembre del 2018 sobre informe de vicios ocultos en la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE TUPAC AMARU (TRAMO AV. GRAN CHIMU – AV. MACHUPICCHU), AV. LLOQUE YUPANQUI (TRAMO AV. GRAN CHIMU – AV. MACHUPICCHU, CA. JOSE MARIA ARGUEDAS (TRAMO AV. GRAN CHIMU – AV. MACHUPICCHU) Y CA. 1° DE MAYO (TRAMO CA. TUPAC, AMARU – CALLE JAVIER HERAUD) DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", con código SNIP N° 337929, INFORME N° 289-2018-MDLV/GDU-DO-E de fecha 13 de Setiembre del 2018, CARTA N° 001-2018/ING. DICK SILVA RAVINES de fecha 05 de Septiembre del 2018, CARTA N° 07-MDLV-DO de fecha 03 de Marzo del 2017, CARTA N° 003-2017/HC (EXP. 2698) de fecha 14 de Marzo del 2017, CARTA N° 01-2017-MDLV-DO de fecha 23 de Febrero del 2016 y CARTA N° 005-2017/HC (EXP. 6183) de fecha 28 de Junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie";

Que, con Informe N° 051-2018-MDLV/GDU de fecha 25 de Setiembre del 2018, el Gerente de Desarrollo Urbano remite el INFORME N° 289-2018-MDLV/GDU-DO-E de fecha 13 de Setiembre del 2018, informando que el Jefe de División de Obras, al haber evaluado la problemática suscitada por VICIOS OCULTOS (Art. 146° de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento) en la Obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE TUPAC AMARU (TRAMO AV. GRAN CHIMU – AV. MACHUPICCHU), AV. LLOQUE YUPANQUI (TRAMO AV. GRAN CHIMU – AV. MACHUPICCHU, CA. JOSE MARIA ARGUEDAS (TRAMO AV. GRAN CHIMU – AV. MACHUPICCHU) Y CA. 1° DE MAYO (TRAMO CA. TUPAC, AMARU – CA JAVIER HERAUD) DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", con código SNIP N° 337929, concluyendo que la EMPRESA HERSACA CONTRATISTAS EIRL, hasta la fecha no ejecuta la reparación del pavimento afectada, a pesar de las cartas notificadas remitidas desde el año 2017; asimismo como se tiene retenido el fondo de garantía por el monto de S/. 23,000.00, solicita que se descuente el valor que cuesta la reparación de 150.00 m2 y pase a los fondos de la Municipalidad, dando cumplimiento a lo indicado en el art. Vicios ocultos y que sea la Entidad quien ejecute esta reparación;

Que, mediante INFORME N° 289-2018/GDU-DO-E de fecha 13 de Setiembre del 2018, el Jefe de la División de Obras Ing. Rafael Enríquez Asalde, informa que se ha procedido oportunamente con enviarle Notificaciones y Carta Notarial a la Empresa Contratista Responsable "HERSACA CONTRATISTAS EIRL", las cuales se anexan en los informes; informando que los tramos que presentan Vicios Ocultos son: HUASCAR (tramo Ca. Atahualpa – Ca. Machu Picchu); 40.00 m2 y Ca. Atahualpa (tramo Ca. Mayta Capac – Av. Los Incas); 110.00 m2, un total de 150.00 m2. **Cabe indicar que en estos tramos ya se ha solucionado lo referente al alcantarillado y solo falta ejecutar las reparaciones del Pavimento afectado;**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 901 -2018 – MDLV

Que, al respecto, Max Arias Schreiber Pezet¹ señala que *“La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización.”*; el mismo autor citando a Tartufari indica que, *“(…) por vicio o defecto debe precisamente entenderse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, defecto implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; vicio, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo(…)”*;

Que, los vicios ocultos se presentan cuando la prestación adolece de defectos cuya existencia es anterior o concomitante al momento en el que la Entidad emite la conformidad y que no pudieron ser detectados en dicha oportunidad, siempre que dichos defectos no permitan que el bien, servicio u obra sea empleado de conformidad con los fines de la contratación;

Que, Como se aprecia, la doctrina civil emplea la figura de los vicios ocultos para toda clase de bienes, muebles o inmuebles, sin efectuar distinción alguna; no obstante ello, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el contratista es responsable por los vicios ocultos que afecten a los bienes y servicios ofertados, por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad y por un plazo que no podrá ser inferior a siete (7) años contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial cuando se trate de obras;

Que, tal como se indicó al absolver la consulta anterior, el contratista es responsable por los vicios ocultos que afecten a los bienes y servicios ofertados, por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad y por un plazo que no podrá ser inferior a siete (7) años contados a partir de la conformidad de la recepción total o parcial cuando se trate de obras.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 146° referente a “Vicios Ocultos” La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.;

Que, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto el procedimiento que se debe seguir, a efectos de formular el reclamo por vicios ocultos; no obstante ello, la Entidad, antes del vencimiento de los plazos de responsabilidad, debe comunicar al contratista que la prestación ejecutada adolece de presuntos vicios ocultos con la finalidad que este asuma la responsabilidad que el caso amerite o exponga y sustente los argumentos que estime pertinentes. Una vez efectuada dicha comunicación y cuando de la respuesta del contratista se deriven discrepancias o controversias, estas deberán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje por cualquiera de las partes;

Que, mediante Carta N° 003-2017/HC de fecha 14 de Marzo del 2017 y Carta N° 005-2017/HC (Carta Notarial) de fecha 28 de Junio del 2017; el Representante de la Empresa HERSACA CONTRATISTAS E.I.R.L. indica en su Carta N° 003-2017/HC **“que ha tomado conocimiento de la problemática presentadas en las calles Yawarhuaca y que se comprometieron a realizar la reparación y corregir los desperfectos de pavimentos pasada la época de lluvias”** y finalmente en su carta N° 005-2017/Hc **“Ratifica que el contratista esta llano a la reparación de cualquier daño vinculante a la ejecución de la Obra contratada; …”**; asimismo mediante Informe N° 289-2018-MDLV/GDU-DO-E el Jefe de División



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 901 -2018 – MDLV

de Obras de la Municipalidad Distrital de La Victoria, informa que como la empresa "HERSACA CONTRATISTAS EIRL" al haberse comprometido a la reparación del Pavimento afectado y hasta la fecha no ejecuta la reparación del Pavimento afectado, a pesar de las notificaciones alcanzadas desde el año 2017 y como la Municipalidad le tiene retenido a esta empresa la cantidad de S/. 23,000 (VEINTITRES MIL SOLES) de Garantía por este concepto, la División de Obras solicita que se le descuente de este fondo de garantía, el valor de lo que cuesta la reparación de los 150.00 m2 y pase a los fondos de la Municipalidad, dando cumplimiento a lo indicado en el art. Vicios ocultos y que sea la Municipalidad quien ejecute esta reparación;

Que, el monto del presupuesto a descontar con precios actualizados e iguales a los de las obras de reconstrucción es de **S/. 18,711.29**, conforme al presupuesto anexo.

PRESUPUESTO DE PAVIMENTO AFECTADO

Trabajos preliminares

Movilización y Desmovilización de equipos	Glb	1.00	1000.00	S/.1,000.00
Replanteo de diseño geométrico	m2	150.00	1.08	162.00

Movimiento de Tierras

Corte de material	m2	150.00	7.62	1,143.00
Eliminación de material excedente	m3	53.00	11.74	622.22

Pavimento

Sub base 0.15m	m2	150.00	11.01	1651.50
Base 0.15 m	m2	150.00	11.81	1771.50

Pistas

Imprimado	m2	150.00	7.68	1152.00
Carpeta asfáltica de 2"	m2	150.00	41.65	6247.50

Varios

Limpieza final de la obra	m2	150.00	0.26	39.00
---------------------------	----	--------	------	-------

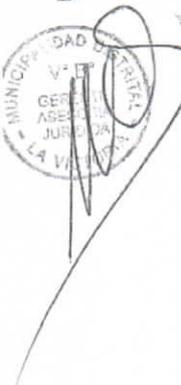
COSTO DIRECTO				S/. 13,788.72
GG (10%)				S/. 1,378.87
UTILIDADES (5%)				S/. 689.44
Subtotal				S/. 15,857.03
IGV (18%)				S/. 2,854.26
PRESUPUESTO				S/. 18,711.29

Son: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS ONCE Y 29/100 SOLES

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RETENER, del Fondo de Garantía que la Municipalidad tiene de la Empresa "HERSACA CONTRATISTAS EIRL" la cantidad de **S/. 18,711.29** para la reparación de los tramos de pavimento que presentan Vicios Ocultos, siendo los siguientes: HUASCAR (tramo Ca. Atahualpa – Ca. Machu Picchu); 40.00 m2 y Ca. Atahualpa (tramo Ca. Mayta Capac – Av. Los Incas); 110.00 m2, un total de 150.00 m2.



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 901 -2018 - MDLV

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la División de Obras ejecute la reparación del pavimento afectado, teniendo en cuenta el Presupuesto de Pavimento afectado anexo en el Informe N° 289-2018-MDLV/GDU-DO-E.

PRESUPUESTO DE PAVIMENTO AFECTADO



Trabajos preliminares

Movilización y Desmovilización de equipos
 Replanteo de diseño geométrico

Glb	1.00	1000.00	S/.1,000.00
m2	150.00	1.08	162.00

Movimiento de Tierras

Corte de material
 Eliminación de material excedente

m2	150.00	7.62	1,143.00
m3	53.00	11.74	622.22

Pavimento

Sub base 0.15m
 Base 0.15 m

m2	150.00	11.01	1651.50
m2	150.00	11.81	1771.50

Pistas

Imprimado
 Carpeta asfáltica de 2"

m2	150.00	7.68	1152.00
m2	150.00	41.65	6247.50

Varios

Limpieza final de la obra

m2	150.00	0.26	39.00
----	--------	------	-------

COSTO DIRECTO

S/. 13,788.72

GG (10%)

S/. 1,378.87

UTILIDADES (5%)

S/. 689.44

Subtotal

S/. 15,857.03

IGV (18%)

S/. 2,854.26

PRESUPUESTO

S/. 18,711.29

Son: DIECIOCHO MIL SETECIENTOS ONCE Y 29/100 SOLES



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, la adopción de las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente resolución.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

 Leoncio Paucar Merino
 ALCALDE